

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hamilton y Compañía, S. A.", contra resolución de la Dirección General de Seguridad Social, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que confirmó en alzada la dictada, en veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife, por las que se impuso sanción en cuantía de dos mil quinientas pesetas a la recurrente, anulamos las expresadas resoluciones, por no estar ajustadas a derecho con la consiguiente devolución a la parte actora de la cantidad ingresada por tal concepto; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16938 *ORDEN de 28 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Mercantil «Conservas Antonio Alonso, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Compañía Mercantil «Conservas Antonio Alonso, S. L.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso, interpuesto por la Compañía Mercantil "Conservas Antonio Alonso, Sociedad Limitada", contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas originadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16939 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Ayuntamiento de Sevilla;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso, interpuesto por el Ayuntamiento de Sevilla, contra la resolución de la Dirección General de la Seguridad Social, de veinticuatro de junio de mil novecientos setenta, por falta de afiliación y cotización a la Seguridad Social, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa",

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16940 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos de Madera Aglomerada, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de junio de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Productos de Madera Aglomerada, S. A.»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Productos de Madera Aglomerada, Sociedad Anónima" (Promasa), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo, de veinte de noviembre de mil novecientos setenta, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jerónimo Arozamena Sierra.—José Luis Ruiz Sánchez.—Pablo García Manzano.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

16941 *ORDEN de 4 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Aurelio Aguirre y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de octubre de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Don Aurelio Menéndez Aguirre y otros»;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Aurelio Menéndez Aguirre y otros (recurso cuatrocientos dos mil novecientos veinticuatro) y por don José Menéndez Lorenzo y otros (recurso cuatrocientos dos mil novecientos veintiséis) contra la Orden ministerial (del Ministerio de Trabajo) del once de enero de mil novecientos setenta y dos y la desestimación del recurso de reposición en parte en treinta y uno de octubre del mismo año, declaramos no ajustadas a derecho estas dos Ordenes y la Reglamentación de Trabajo que fue aprobada por la primera de ellas y modificada por la segunda, Ordenes y la Reglamentación que anulamos dejándolas sin efecto alguno y, en consecuencia, las condiciones laborales del personal no funcionario del Ayuntamiento de Oviedo se regirá por lo dispuesto en las Reglamentaciones o Convenios colectivos, como condiciones mínimas, aplicables a las profesiones u oficios análogos en la localidad, y sin que haya lugar al pronunciamiento que se solicita en el apartado A) del suplico de la demanda del segundo de los recursos, sin perjuicio del derecho que pudiera corresponder a los recurrentes, exigible previamente del Ayuntamiento de Oviedo; sin una condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, J. Isturiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.